

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230021600.
Demandante: DILLANCOL S.A.
Demandado: MARIA NOHORA CHARRY CHARRY.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA – DILLANCOL S.A., contra MARIA NOHORA CHARRY CHARRY.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA – DILLANCOL S.A., contra MARIA NOHORA CHARRY CHARRY.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA – DILLANCOL S.A., contra MARIA NOHORA CHARRY CHARRY. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare No. DI 0096:

a. Por la suma de Dos Millones Quinientos Ochenta Mil Pesos M/cte (\$2.580.000.00), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el (26-02-2023), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Veinte Mil Seiscientos Cuarenta Pesos M/cte (\$20.640.00), por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados desde el 21 de noviembre de 2022 hasta el 25 de febrero de 2023.

3º) Entérese de este proveído al demandado MARIA NOHORA CHARRY CHARRY, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 015
fijado en la secretaría del juzgado hoy 24 de abril de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ